

#1616

61/3968  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Octubre 30/33

Proy. de ley que reforma el
Art. 39 de la Ley de Rentas Inter-
nas, Orden Ejecutiva No. 197

5 Piezas

Santiago de los Caballeros
Octubre 31 de 1933.-

#1520

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R.D.

Hon. Señor Presidente:

Aprobada por ámbas Cámaras, remito a Ud. para los fines constitucionales la Ley que reforma el Art. 39 de la Ley de Rentas Internas, Orden Ejecutiva No. 197.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

91/3954

Santiago de los Caballeros
Octubre 31 de 1933.-

#1521

Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1136,
adjunto al cual remite Ud. el Proyecto de Ley que reforma
el Art.39 de la Ley de Rentas Internas (Orden Ejecutiva
No. 197)

Pláceme participarle, que el Senado
aprobó el mencionado Proyecto de Ley y lo remitió al Po-
der Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

8/13/33



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Octubre 30 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1136.

Al Señor
Presidente del Hon.Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,aprobado por la Cámara de Diputados,el proyecto de Ley,iniciado por el Poder Ejecutivo,por el cual se reforma el Art.39 de la Ley de Rentas Internas(Orden Ejecutiva #.197).

Muy atentamente le saluda,

Dr. Juan Bta. Ruiz,
Diputado en funciones de Presidente.

MAM.

201/3968



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En virtud de la atribución que le confiere el inciso primero del artículo 33 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico:-Se reforma el Artículo 39 de la Ley de Rentas Internas(Orden Ejecutiva Num.197)del modo siguiente:

Artículo 39:- Los cigarros, cigarrillos y fósforos fabricados en la República pueden ser exportados por cualquiera aduada, marítima ó terrestre, sin que se exija la aplicación de sellos de Rentas Internas sobre ellos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes Octubre del año mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 39 de la Ley de Rentas Internas (Orden Ejecutiva No.197) del modo siguiente:

Artículo 39.- Los cigarrros, cigarrillos y fósforos fabricados en la República pueden ser exportados por cualquiera aduana, marítima o terrestre, sin que se exija la aplicación de sellos de Rentas Internas sobre ellos."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento provisional del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

PRESIDENTE:

(Fdo.) Dr. Juan Bta. Ruiz

LOS SECRETARIOS: Diputado en funciones de Presidente

(Fdo.) Miguel Angel Felín

(Fdo.) L.E. Henriquez Castillo

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

PRESIDENTE:

[Firmas manuscritas de los secretarios]

[Firma manuscrita del presidente]

124 LEGISLATURA, ord. de 1933
REGISTRADA AL No. 18.17

En el folio..... del libro letra

No..... de artículos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de una
hoja escrita a máquina razón de dos
ejemplares uno rubricado

Senado Dominico el 27 octubre 1933

M. Batumaner

Archivista del Senado